



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

30 AGO 2013

1510 -2013

CONTRATO DE COMISIÓN No. _____ PARA LA COMPRAVENTA DE
DOTACIÓN BIOMÉDICA PARA LA CONTINGENCIA DE URGENCIAS DE LAS ESES DEL
DISTRITO CAPITAL, EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS DE LA BOLSA
MERCANTIL DE COLOMBIA, CELEBRADO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL
DE SALUD Y COMIAGRO S.A.!

Entre las partes, a saber:

i. COMIAGRO S.A., sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante Escritura Pública No 0003710 de fecha 9 de Septiembre de 1993, otorgada en la Notaría Treinta y ocho de Bogotá D.C., con matrícula mercantil número 00071303, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el día 28 de marzo de 1996 bajo el No 00034385 del libro IX, y que por escritura Pública No 0000270 de la Notaría Quinta de Manizales del 08 de febrero de 1996, inscrita el 28 de marzo de 1996 bajo el número 00034388 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMISIONISTAS AGROPECUARIOS LTDA por el de COMISIONISTA AGROPECUARIO LTDA con la sigla COMIAGRO LTDA, que por escritura pública No. 0001059 de notaría quinta de Manizales del 06 de junio de 2002, inscrita el 19 de Junio de 2002 bajo el No 00043724 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMISIONISTAS AGROPECUARIOS LTDA con la sigla COMIAGRO LTDA por el de COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A. COMIAGRO S.A. y la cual se encuentra identificada con el NIT No 800.206.442-1, representada en el presente contrato por EDGAR SERNA JARAMILLO, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Representante Legal y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y,

ii. EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT 800.246.953 - 2, representada en el presente contrato por el Sr. ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12.531.817, actuando como SECRETARIO DE DESPACHO de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, según consta en el Decreto de Nombramiento No.197 del 08 de Mayo de 2013, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., debidamente posesionado según Acta 128 del 08 de mayo de 2013, y DIRECTOR DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, quien para todos los efectos se denominará LA ENTIDAD ESTATAL; por el otro y, conjuntamente se denominarán las Partes, hemos acordado celebrar el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

presente Contrato, el cual se registrá por los postulados y previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 y 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios, así como por lo previsto en la Subsección II del Capítulo II del Título III del Decreto Reglamentario 734 de 2012, el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Mercado de Compras Públicas de la BMC, y en lo no previsto en dichas leyes, decretos y reglamentos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. ✓
2. Que dentro del marco de las funciones establecidas en el Decreto 122 de 2007, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Salud y se derogan las disposiciones contrarias", corresponde a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones: ✓
 - 2.1. Establecer en el Distrito Capital, el diagnóstico de la oferta de servicios de salud, sus determinantes sus características y sus tendencias basadas en las situaciones reales, Vigilar, controlar e inspeccionar la oferta de servicios de salud, garantizando calidad, oportunidad y cobertura en los mismos. ✓
 - 2.2. Definir políticas y establecer programas tendientes a la prevención y apoyo de las urgencias emergencias y desastres en el Distrito Capital, ✓
 - 2.3. Diseñar las políticas, planes, programas y proyectos sobre la organización y desarrollo de servicios del Distrito Capital, ✓
 - 2.4. Brindar desconcentrada y/o descentralizadamente, asistencia técnica en Salud en cuanto a la organización de los servicios y la inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud, ✓

221
Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



2
BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 2013

2.5. Apoyar y asistir a las autoridades del sector de las localidades en materia de servicios de salud, así como asesorarlas en la asignación de los recursos que se dirijan para estos fines en cada una de las localidades. ✓

2.6. Prestar desconcentradamente en coordinación con el Despacho del Subsecretario en actividades de participación social, asesoría y asistencia técnica en el proceso relacionado con los servicios de salud en las distintas localidades del Distrito Capital; ✓

2.7. Evaluar y garantizar el seguimiento de las acciones que con miras a materializar la descentralización en salud, adelanten los diferentes actores concurrentes para tal fin. ✓

3. Que para el cumplimiento de las mencionadas funciones la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, formuló dentro del marco del Plan de Gobierno Bogotá Humana el proyecto 880 denominado "Modernización e Infraestructura de Salud" un plan que tiene como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, en los tres niveles de complejidad, mediante la modernización de su capacidad instalada, tecnológica y equipamiento estructural, que permita el mejoramiento de la capacidad resolutive, la competitividad, la sostenibilidad financiera, la amigabilidad ambiental, la humanización en la prestación de los servicios y que favorezca mejores resultados de la prestación de servicios salud. ✓

4. Que los objetivos específicos del Proyecto 880 son:

- 4.1 Revisar, Implementar, ajustar y/o complementar en forma integral el Plan Maestro de Equipamientos en Salud para la red de prestadores del Distrito Capital en el marco de la política de prestación de servicios de salud; los instrumentos urbanos vigentes, el sistema distrital de equipamientos y demás normas y leyes. ✓
- 4.2 Fomentar, gestionar, asesorar y realizar estricto seguimiento el desarrollo armónico de los equipamientos de salud en articulación con los instrumentos de Planeación y de manera consecuente a los planes bienales de inversión en Infraestructura y Dotación. ✓
- 4.3 Fortalecer y/o generar la información de territorio físico, funcional, social y político administrativo, asociada a la planeación de la red de equipamientos del distrito capital y la región. ✓
- 4.4 Fomentar, gestionar y desarrollar proyectos de infraestructura y dotación, que den soporte a la especialización de servicios en el segundo y tercer nivel de complejidad, y en particular a la creación de redes e institutos orientados a temáticas particulares, integrando programas focalizados en enfermedades, riesgos y poblaciones específicas. ✓
- 4.5 Fortalecer los sistemas de información geográfica con adecuados niveles de calidad de datos, de modo que se fortalezcan los ejercicios de planeación y seguimiento. ✓

u

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

- 4.6 Poner el funcionamiento 83 centros de salud y desarrollo humano, que permitan fortalecer la presencia institucional en los territorios de la ciudad, buscando integrar actividades individuales, colectivas e intersectoriales, y brindar el soporte para el desarrollo de actividades que afecten positivamente determinantes, superando barreras de acceso a servicios de salud y servicios sociales de toda índole para la población. ✓
- 4.7 Desarrollar las obras de adecuación, ampliación, y mejoramiento de las infraestructuras pertenecientes a la SDS, permitiendo brindar un marco soporte para su ejercicio de rectoría como autoridad sanitaria para el D.C. ✓
5. Que los objetivos específicos de éste proyecto van dirigidos al cumplimiento de unas funciones institucionales que están íntimamente ligadas con las necesidades que el Distrito Capital presenta frente a la atención en salud, reconociendo además de ello como uno de los mayores inconvenientes, las dificultades generadas por la alta demanda de servicios por trauma y por violencia asociados al consumo de sustancias psicoactivas, a las que se suma la situación derivada por el llamado pico de Enfermedad Respiratoria Aguda ERA del primer semestre del año, circunstancias desbordadoras de la capacidad de respuesta de los Servicios de Urgencias. ✓
6. Que en este orden de ideas, para la vigencia 2013, dentro del proyecto 880 Modernización e Infraestructura en Salud, se ha programado resolver los inconvenientes de infraestructura física y dotación que presentan actualmente las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, requiriendo para el desarrollo del proyecto, la aplicación de las intervenciones establecidas en el Decreto 318 de 2006, para así mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las prioridades definidas para el Distrito Capital y con los recursos disponibles para estos efectos. ✓
7. Que la Ley 412 de 2012, establece que la atención de urgencias es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias. ✓
8. Que en atención a esta definición, en los Servicios de Urgencias definidos como unidades que cuentan con los recursos adecuados tanto humanos como físicos y de equipos que permiten ofrecer una atención inicial de forma rápida oportuna y eficiente de personas con patología que ameriten o no la atención de urgencias, independiente de su estado socioeconómico de acuerdo con el nivel de atención y grado de complejidad del paciente, se ha venido dando cumplimiento al precepto, aun cuando no se cuenta con todo el equipamiento necesario. ✓
9. Que es por esto que la Secretaría Distrital de Salud, como Ente Rector en salud del Distrito Capital debe desplegar todas las acciones necesarias para garantizar una adecuada, eficiente

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

01510 -2013

y eficaz atención en salud que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanos, donde la atención de las urgencias de la Ciudad se brinde con toda la atención humana que se requiera, logrando armonizar las unidades de prestación de urgencias de acuerdo a sus niveles de atención y grados de complejidad en cada uno de los escenarios poblacionales de la ciudad. ✓

10. Que es pertinente traer a colación la normatividad Del Sistema General De Seguridad Social En Salud SGSSS Que Hace Referencia A La Atención De Urgencias ✓

11. Que la política del sector salud está enmarcada dentro del SGSSS creado por la ley 100 de 1993, éste sistema apunta hacia el logro de mayor equidad, solidaridad y calidad, el SGSSS contempla, por un lado la cobertura de riesgo mediante el aseguramiento y por el otro el acceso y la mayor utilización de los servicios de salud. El gobierno Nacional está comprometido con la profundización del SGSSS en general y con la expansión de la seguridad social en particular. ✓

12. Que en atención a ello a continuación se relaciona la normatividad que hace obligatorio para garantizar la atención adecuada en salud, suministrar el equipamiento médico que para lograr estos fines. ✓

13. Que la Ley 100 de 1993 específicamente a través de los artículos 152, 185, establecen:
"(...) Artículo 152: Calidad El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada (...)"

"(...) Artículo 185. "Instituciones prestadoras de servicios de salud deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia (...)"

14. Que así mismo la Resolución No 5261 de 1994, establece frente a la disponibilidad del servicio y acceso a los niveles de complejidad que los servicios de salud que se presten en cada municipio estarán sujetos al nivel de complejidad y al desarrollo de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para ello y cuando las condiciones de salud del usuario ameriten una atención de mayor complejidad, esta se hará a través de la red de servicios ✓

15. Que por otro lado está la **Resolución No 249 de 1998**, Por la cual se orienta el cumplimiento y se fija el sistema de coordinación de los Servicios de Urgencias y se dictan otras disposiciones en Santa fe de Bogotá, D.C.; La **Resolución No 1220 del 8 de abril 2010** en la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE; la **Ley 1523 del 24 de abril de 2012** Por el cual se adopta la política nacional de gestión del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones define las responsabilidades, principios, definiciones y estructura el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. ✓

16. Que ante la situación que presentan los servicios de urgencias de la RED del Distrito para responder a la demanda del servicio y con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los mismos y contribuir a disminuir las barreras de acceso de la población y brindar atención, oportuna eficaz y humanizada, se hace necesario como parte del plan de contingencia de urgencias, contar con la dotación hospitalaria requerida con el fin de apoyar la gestión de los servicios de urgencias. ✓

17. Que frente a éste panorama se crea un plan de contingencia para los servicios de urgencias del distrito, el cual tiene como objetivo: Establecer estrategias e intervenciones para el fortalecimiento de la respuesta de los servicios de urgencias de la red pública adscrita a la SDS, en términos de oportunidad, suficiencia, pertinencia y humanización de la atención que recibe la población usuaria de servicios, en el marco de la red integrada de servicios ✓

18. Que la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud mediante la Resolución No 940 del 13 de Agosto de 2013 se acoge al régimen de transición contemplado en el artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 en el sentido de continuar con la aplicabilidad de las disposiciones consagradas en el Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre del año 2013. ✓

19. Que dado que la naturaleza de los bienes a adquirir es la de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y que el literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé que para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, se podrá hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Subsección II del Capítulo II del Título III del Decreto Reglamentario 734 de 2012, se determinó que la contratación a celebrarse, debía someterse al Proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos. ✓

20. Que mediante resolución número 0976 de fecha 23 de agosto de 2013, ✓ el Secretario Distrital de Salud y Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Bolsa de Productos No. FFDS-SABP-003. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

2013, cuyo objeto es "LA COMPRAVENTA DE DOTACIÓN BIOMÉDICA PARA LA CONTINGENCIA DE URGENCIAS DE LAS ESES DEL DISTRITO CAPITAL".

21. Que la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S. A., en adelante BMC Exchange, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

22. Que la SCB tiene la calidad de miembro de BMC Exchange y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

23. Que las operaciones celebradas a través de BMC Exchange se compensan y liquidan a través de la Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S. A., en adelante CC Mercantil.

24. Que la Entidad Estatal manifestó a BMC Exchange su interés en adquirir los bienes y servicios de características uniformes y de común utilización, para el caso específico de "la compraventa de dotación biomédica para la contingencia de urgencias de las eses del distrito capital", de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

25. Que la BMC Exchange realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de BMC Exchange de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

26. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación:

Capítulo Primero. Objeto.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Cláusula 1.1.- Objeto. Por medio del presente Contrato de Comisión las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que la Entidad Estatal confiera a la SCB y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que la SCB, actuando en nombre propio pero por cuenta de la Entidad Estatal, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por BMC Exchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación provisional cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a BMC Exchange de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación. La ficha técnica de negociación definitiva que se utilice para la celebración de la operación a través de BMC Exchange será parte integral del presente Contrato de Comisión pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a BMC Exchange.

No obstante lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación se señala las características de los negocios encargados:

1. **Activo:** la compraventa de dotación biomédica para la contingencia de urgencias de las ESEs del Distrito Capital de conformidad con la siguiente descripción:

Los bienes serán adquiridos en dos (2) operaciones. Una por cada uno de los grupos como se describe a continuación:

La negociación se realizará en la modalidad de puja por **cantidad** para los grupos 1 y 2, Los bienes con las características descritas en las fichas técnicas de los productos, se relacionan así:

Grupo y cantidades.

Grupos en puja por cantidad

Grupo	Ítem	Cantidad	Descripción del producto
1	✓		✓
	MONITORES DE SIGNOS VITALES		

1	✓	95	✓	MONITORES DE SIGNOS VITALES
---	---	----	---	-----------------------------

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

2

MOBILIARIO MEDICO ✓

1	✓	35	✓	CAMA CUNA ✓
2	✓	273	✓	CAMILLAS HIDRÁULICAS ✓
3	✓	28	✓	SILLAS DE RUEDAS ADULTO ✓
4	✓	15	✓	SILLAS DE RUEDAS PEDIÁTRICAS ✓

Las características técnicas de los productos, se encuentran detalladas en las fichas técnicas de producto anexas y que hacen parte integral de este documento.

Una vez cerrada la negociación, el mismo día de la rueda de negocios el comitente vendedor deberá suministrar los valores de IVA de los bienes para las diferentes operaciones realizadas.

El comitente comprador podrá solicitar la entrega de los bienes al Comitente Vendedor por encima o por debajo de la cantidad de bienes pactados en la rueda de negocios hasta en un 10%, previa aceptación del comitente vendedor, solicitud que no genera un valor adicional, toda vez que éste se encuentra cubierto con el valor del CDP destinado para el negocio

2. Presupuesto estimado y valor máximo de la operación:

El presupuesto estimado para la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3985 del 20 de Agosto de 2013 por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.307.276.829) M/CTE. ✓

Dentro del valor del CDP antes mencionado, se encuentran incluidos: (i) el valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad; (ii) el valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar; (iii) todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo: el valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista seleccionada; el valor de las garantías que deberán constituirse ante la Cámara; el valor de registro en Bolsa y asiento en Cámara.

En consecuencia, el precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad Estatal, será de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.492.968.240) antes de IVA mas una suma máxima de IVA de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE

u





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

PESOS M/CTE (\$396.696.519)¹, valor que incluye impuestos, tasas o gravámenes. Adicionalmente, el valor máximo a pagar por asiento en cámara y registro en bolsa, corresponde a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$14.748.402) M/CTE. Incluido el IVA. (los porcentajes de Asiento en Cámara corresponden a 0.21% más IVA y Registro en Bolsa de 0.30% más IVA) ✓

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizara por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
16%	IVA ✓

Exención. Las sillas de ruedas adultas y pediátricas se encuentran exentas de IVA de acuerdo a lo establecido en el artículo 424 numeral 90.21 del Estatuto tributario (modificado por el artículo 38 de la ley 1607 de 2012)

Adicionalmente, **se harán las retenciones a que haya lugar**, sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente, deban aplicarse, entre estas tenemos:

15% sobre el valor del IVA por concepto de Retención de IVA ✓

3.5% por compras, retención a título de renta y complementarios

11.04 por mil retenciones por ICA. ✓

Retención a título de impuesto sobre la renta para la Equidad -CREE ✓

2. Pago:

La obligación de pago de los bienes descritos en el objeto de la negociación será de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a cada una de las entregas de los elementos en el Almacén del comitente comprador acompañados de la respectiva factura, plazo que incluirá el trámite del respectivo PAC y la expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de la negociación.

La documentación requerida para cada uno de los pagos debe ser presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los bienes. Para realizar el pago se debe aportar la siguiente documentación: ✓

¹ Teniendo en cuenta que algunos productos se encuentran exentos de IVA, el cálculo del se hizo considerando los porcentajes que corresponden a cada producto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

01510 2013

- Factura por la totalidad de los bienes entregados, en la cual se describa el bien entregado, las cantidades entregadas del mismo, el precio unitario del bien y el valor del IVA unitario, (la factura no debe traer centavos). ✓
- Comprobante de ingreso al almacén, que será expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la entrega de los bienes al comitente comprador ✓
- Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato designado por el comitente comprador, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas para al comitente vendedor, la cual será expedida por el supervisor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrega de los bienes. ✓
- Certificación expedida por el Revisor Fiscal del comitente vendedor, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, sobre el cumplimiento del pago de la persona jurídica a los sistemas de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar. ✓

Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN", cuando los bienes entregados cumplen con todas las especificaciones técnicas y los plazos previsto en la presente FTN y en las FTP, situación que generara la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación, el cual deberá ser presentado para el pago. ✓

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los bienes mencionados en el objeto de la presente negociación, se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término. ✓

El pago al Comitente Vendedor depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados. Por tanto, el Comitente Vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el Comitente Comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la presente ficha técnica y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. ✓

La **facturación** debe ser presentada por EL COMITENTE VENDEDOR a través de la sociedad comisionista vendedora al comisionista comprador. No se tramitarán facturas con enmendaduras y/o documentación incompleta y deben tener valores enteros (sin centavos), a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT 800 246 953-2. ✓

No se tramitarán facturas con enmendaduras y/o documentación incompleta. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4. Plazo y Sitio de Entrega:

El plazo para la entrega de los bienes de la presente negociación será de la siguiente manera:

Para cada uno de los grupos, el plazo para la entrega e instalación de los bienes es de treinta (30) días calendario contados a partir del cierre de cada una de las negociaciones. La entrega se hará de acuerdo a los grupos mencionados en esta Ficha.

Una vez hecha la revisión de la entrega de los bienes por parte del supervisor de la negociación designado por el comitente comprador, evidenciado el cumplimiento de las obligaciones, en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, se expedirá por parte del Supervisor una certificación de cumplimiento contra el recibo de la factura correspondiente entregada por el comitente vendedor debiéndose discriminar en la misma los elementos y servicios entregados y el valor de los mismos para efectos del pago pertinente.

Los bienes serán entregados en el sitio que se indica a continuación:

Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Salud Carrera 32 No. 12-81, - Almacén General de la SDS - FFDS- de lunes a viernes, en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Operaciones:

El máximo número de operaciones a realizar es de: dos (2) para adquirir la compraventa de dotación biomédica para la contingencia de urgencias de las eses del distrito capital.

6. Tipo de puja:

La negociación se realizará en la modalidad de puja por cantidad para los grupos 1 y 2.

Las características técnicas del servicio y las cantidades se encuentran detalladas en la ficha técnica de producto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange sea admisible.

Cláusula 1.3.- Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y

12

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de la negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya celebrado a través de una operación en BMC Exchange y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de BMC Exchange o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. La SCB deberá acudir a la rueda de negociación con la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD ESTATAL, la cual se reserva la facultad de no impartir la mencionada autorización de acuerdo a sus necesidades, sin que por esto se genere responsabilidad alguna de su parte o algún derecho a favor de la SCB para reclamar y/o recibir comisión o indemnización alguna de parte de LA ENTIDAD ESTATAL. En consecuencia, la comisión se liquidará y pagará exclusivamente en función del valor de la negociación celebrada y de conformidad con el comprobante de la misma.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas por el Ordenador del gasto por parte de la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad, en un término no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes, las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, la SCB en todo caso sólo podrá actuar de acuerdo con la orden emitida para tal efecto por la Entidad Estatal.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique de manera expresa y por escrito.

Capítulo Segundo. Precio y forma de pago.

Cláusula 2.1.- Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el CERO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (0.874%), sobre el valor total de las operaciones que se celebren. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en BMC Exchange y de su aceptación para compensación y liquidación en la CC Mercantil.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos financieros que generen las garantías que se constituyan, serán liquidados, abonados e informados a la Entidad Estatal, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Distrital número 669 de 2011.

La factura debe presentarse a la Entidad Estatal por el 100% del valor de entrega, para efectuar los registros presupuestales, contables y de Tesorería, y la Entidad a su vez hará la compensación y girará a la Sociedad Comisionista el saldo.

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por BMC Exchange. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la CC Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados aún cuando por su demora se utilicen

14

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la CC Mercantil, excepto en los casos particulares en que la CC Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la CC Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la CC Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por BMC Exchange o por la CC Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange o por la CC Mercantil deberán ser pagados en los términos fijados por esas entidades para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar y poner a disposición de la SCB los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a esas entidades.

Los cuales se encuentran discriminados de la siguiente Forma:

Servicio de Registro:	0.30%
IVA del Registro:	16%
Asiento en Cámara:	0,21%
IVA del Asiento en Cámara	16%

Cláusula 2.4.- Forma de pago y plazo de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera:

2.4.1 La Entidad pagará el monto de la comisión resultante en el proceso así

15





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- El cincuenta por ciento (50%) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada, previa presentación de la factura correspondiente. ✓
- El cincuenta por ciento (50%) restante, a la entrega total de los elementos objeto de esta negociación, previa presentación de la factura correspondiente. ✓

PARAGRAFO: En ambos casos, el pago se realizará, previa la presentación del comprobante de negociación, la acreditación de la sociedad comisionista del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda y la certificación de cumplimiento por parte de los supervisores de la presente negociación. ✓

La sociedad comisionista seleccionada deberá tener en cuenta los siguientes impuestos, tasas, contribuciones aplicables al contrato de comisión:

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
16%	IVA de la comisión a cargo del Fondo Financiero Distrital de Salud

El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones listados en la siguiente tabla, que se causen con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son exigencia de la normatividad Distrital Vigente para su legalización, deberán ser asumidos por el comisionista comprador seleccionado de conformidad al valor del contrato de comisión.

- 1.0 % estampilla Universidad Distrital ✓
- 0.5 % estampilla pro cultura ✓
- 0.5 % estampilla Proadulto mayor ✓

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar, sobre el valor de la comisión así:

- 9.66 por mil retenciones por ICA ✓
- 11% Retención en la fuente ✓
- 15% Retención de IVA ✓

Retención a título de impuesto sobre la renta para la Equidad –CREE, Según tabla, actividad económica y calidad del contribuyente.

2.4.2 Plazo del contrato de comisión

El contrato de comisión que la entidad estatal suscriba con la sociedad comisionista que resulte seleccionada, tendrá una duración aproximada de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

Capítulo Tercero. Obligaciones de la Entidad Estatal.

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Entidad Estatal. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir los bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones deberán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda.
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.
5. Otorgar las garantías que le exija la SCB para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato.
6. Entregarle a la SCB, a los quince (15) días hábiles siguiente de la negociación, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de los costos y gastos asociados a la operación y el valor de la garantía líquida.
7. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange.
8. Abstenerse de solicitar a la SCB la práctica o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonoras y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.

9. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
10. Las demás que se deriven tanto del marco legal y reglamentario que regula la contratación como de la naturaleza misma del presente contrato.

Parágrafo primero. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar a la exigencia de la garantía constituida por parte de la Entidad a través de la Cámara de Compensación y Liquidación de la BMC Exchange.

Parágrafo segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

Capítulo Cuarto. Obligaciones de la SCB.

Cláusula 4.1.- Obligaciones de la SCB. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley, la SCB tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
2. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de él en desarrollo del presente contrato;
3. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.5.3.3 de la Resolución 400 de 1995 expedida por la entonces Sala General de la Superintendencia de Valores;
4. Permanecer constantemente actualizados sobre las tendencias del mercado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

5. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que de ser conocidos por ésta, implicarían que él modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
6. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
7. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
8. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de BMC Exchange;
9. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así como la confianza del público en el mismo;
10. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
11. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange;
12. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
13. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
14. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

u





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

15. Conocer a cabalidad los estudios y documentos previos del proceso, las fichas técnicas de negociación y de los productos.
16. Acudir a la rueda de negociación con la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD.
17. Verificar, una vez celebrada la negociación, que el comitente vendedor (suministro) cumpla con los requerimientos consignados en la ficha técnica de negociación, las fichas técnicas de los productos y los demás documentos pertinentes que forman parte del proceso de contratación.
18. Presentar de manera previa a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para la ejecución del contrato de comisión, de conformidad con lo informado en la carta de Intención y por parte de LA ENTIDAD.
19. Suscribir de manera oportuna el acta de inicio, el acta de terminación y la liquidación del contrato.
20. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato de comisión.
21. Mantener vigente la garantía única y las demás garantías exigidas, de conformidad con lo previsto tanto en la carta de Intención como en el contrato de comisión.
22. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato de comisión, para revisar su estado de ejecución, el cumplimiento de obligaciones o cualquier aspecto técnico del mismo.
23. Presentar informes mensuales de ejecución del contrato, especificando el componente financiero, técnico y administrativo.
24. Presentar de manera oportuna, para efectos de cada uno de los pagos, de conformidad con lo previsto en el contrato de comisión, las facturas, soportes de pago de parafiscales y los informes a satisfacción avalados por el supervisor del contrato.
25. Pagar a LA ENTIDAD todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa de acciones u omisiones imputables a la SCB, durante la ejecución del contrato de comisión.
26. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ENTIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión.

20

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 2013

27. Revisar, corregir y mejorar las fichas técnicas de negociación y de productos, y demás anexos y documentos requeridos para la negociación en bolsa acorde con los intereses de LA ENTIDAD y previa aprobación por parte de la misma, garantizando la pluralidad de oferentes.
28. Cumplir con las obligaciones y actividades a su cargo previstas en la carta de Intención, Ficha Técnica de Negociación, y Ficha Técnica de los Productos.
29. Cumplir con las actividades indicadas por el supervisor del contrato, que tengan relación con el objeto y obligaciones del mismo, siempre que sean compatibles con las obligaciones previstas por la normatividad vigente para este tipo de contratos.
30. Las demás que se deriven para la SCB tanto del marco legal y reglamentario que regula la contratación como de la naturaleza misma del presente contrato.

Cláusula 4.2.- Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado.
3. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;
4. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;
5. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;
6. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

24





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Cláusula 4.3.- Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.

La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 4.4.- Contraparte. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 4.5.- Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, a los supervisores asignados por parte de la Entidad Estatal, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a los supervisores del contrato por parte de la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.6.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2018

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Ordenes establecido para el efecto.

Artículo 4.7.- Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal en cuantas de ahorro y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Capítulo Quinto. Garantías

Cláusula 5.1.- Garantías de la operación. Teniendo en cuenta que las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través de la CC Mercantil, la Entidad Estatal deberá proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la CC Mercantil.

La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a lo establecido por el marco reglamentario de la CC Mercantil.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre la SCB, en los términos que determine el reglamento, circulares e instructivos de la CC Mercantil.

Cláusula 5.2.- Garantías de las obligaciones de la Entidad Estatal. Cuando sea requerido por la SCB por considerarse que existe un riesgo de pago o de constitución oportuna de las garantías, la Entidad Estatal deberá constituir garantía idónea con la finalidad de que se mitiguen los riesgos a que está expuesta con ocasión de la celebración de la operación.

El valor de la garantía básica líquida a constituir en la Cámara de Compensación se girará una vez se cierren las operaciones objeto de esta negociación y se irá descontando de manera proporcional al valor facturado de la negociación. La entidad estatal girará el valor neto que resulte después de este descuento. En consecuencia el valor de Registro Presupuestal del presente contrato de comisión será liberado en la misma proporción del valor aplicado y será remitido con la novedad a la Dirección Jurídica y de contratación para que haga parte integral de expediente original del contrato.

Cláusula 5.3.- Garantías de las obligaciones de la SCB. La SCB deberá constituir a favor de la Entidad Estatal la garantía única de cumplimiento del Contrato de Comisión a la que se refiere el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.1.2.8 del Decreto Reglamentario número 734 de 2012, en relación con el valor de la comisión que se le pagará por sus servicios, garantía que incluirá los amparos de:

Cumplimiento: por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de comisión (valor estimado de la remuneración de la SCB) y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓

Salarios y Prestaciones Sociales: por valor asegurado del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de comisión (valor estimado de la remuneración de la SCB) y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más. ✓

Calidad del Servicio: por valor asegurado del treinta por ciento (30%) del valor del contrato de comisión (valor estimado de la remuneración de la SCB) y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. ✓

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a BMC Exchange una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido la SCB. Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida. *[Firma]*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.4.- Otras garantías.

Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor (suministro) de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la CC Mercantil y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC Exchange, a la CC Mercantil y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

GARANTÍAS EXIGIDAS AL COMITENTE VENDEDOR. El comitente vendedor, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el decreto 734/2012 y demás normas concordantes, se compromete a constituir a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud - Secretaría Distrital de Salud una de las siguientes garantías: Garantía única de cumplimiento, mediante la adquisición de póliza de seguro expedida por una Compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía que ampare los riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al 20% del valor total de lo adjudicado en la rueda de negocios, con una vigencia igual al plazo de ejecución y siete (7) meses más. **b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por una cuantía equivalente al 30% del valor total de lo adjudicado en la rueda de negocios, con una vigencia igual al término de ejecución y doce (12) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** en cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** : El asegurado en las pólizas que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas no podrá ser inferior al cinco (5) % del valor del contrato, y ningún caso inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución de la negociación. Dichas garantías deben ser aprobadas por la Entidad. Igualmente, conforme al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

artículo **Artículo 3.2.1.2.10°** del Decreto 734 de 2012, el COMITENTE VENDEDOR deberá constituir a favor del organismo de compensación de la Bolsa de que se trate, las garantías establecidas en sus reglamentos para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la entidad estatal adquiere bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

El plazo para allegar las garantías por parte del Comitente Vendedor, será máximo de tres (3) días contados a partir de la suscripción del contrato de comisión - de su adjudicación en la rueda de negocios llevada a cabo por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia.

Igualmente, conforme al Decreto 734 de 2012, el Comitente Vendedor deberá constituir a favor del organismo de compensación de la Bolsa de que se trate, las garantías establecidas en sus reglamentos para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la entidad estatal adquiere bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización

Capítulo Sexto. Declaraciones e Indemnidades.

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer que puede estudiar su contenido mediando solicitud en BMC Exchange o a través de la página de Internet de BMC Exchange;
3. Que conoce los procedimientos operativos de BMC Exchange y de la CRC Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2013

asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange;

5. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo, que en la medida que legalmente fueren imputables a LA ENTIDAD, serán asumidos por ella, comprometiéndose en dichos eventos a adoptar las medidas pertinentes para mantener la adecuación económica del contrato de comisión;
6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que puedan transarse en BMC Exchange, ofrecidos o promovidos así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar las operaciones que le ordene de forma escrita.
2. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones por escrito que le imparta para tal efecto.
3. Endosar en administración a favor de la CC Mercantil las garantías que sean constituidas.
4. Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

La Entidad Estatal exime a la SCB de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por ella suministrada.

Cláusula 6.3.- Indemnidad. La SCB será la única responsable ante LA ENTIDAD y ante terceros por las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que se deriven o puedan derivarse de la ejecución del presente contrato de comisión, exonerando de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual a LA ENTIDAD.

Cláusula 6.4.- Supervisión. LA ENTIDAD ESTATAL realizará la supervisión del contrato a través de la Directora de Desarrollo de Servicios o quien designe el Ordenador del Gasto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Parágrafo: En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial con lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) Exigir que los bienes adquiridos se ajusten a los requisitos mínimos establecidos por LA ENTIDAD. 4) Comunicar al Director Ejecutivo de LA ENTIDAD, en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 5) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 6) Entregar a la SCB la información necesaria para la ejecución del objeto y obligaciones pactadas. 7) Velar porque las garantías se mantenga vigentes durante la vigencia del contrato, en los términos pactados en la cláusula octava del presente contrato. 8) Comunicar en forma oportuna a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de la SCB. 9) Acordar con la SCB la conveniencia y pertinencia de las adiciones, prórrogas, suspensiones, y todas las demás modificaciones contractuales. 10) Elaborar y remitir a la Dirección Jurídica y de Contratación un informe mensual detallado y soportado del avance y ejecución del contrato. 11) Elaborar y remitir a la Dirección Jurídica y de Contratación y al Director Ejecutivo de LA ENTIDAD, un informe detallado, soportado y sustentado técnica y jurídicamente en caso de requerirse la aplicación de cualquier tipo de sanción. 12) Cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad. 13) Elaborar y suscribir con la SCB contratista el acta de inicio y remitir el original a la Dirección Jurídica y de Contratación con copia a la Dirección Operativa de Talento Humano y a la Dirección Financiera. 14) Programar el PAC y tramitar oportunamente los pagos ante la Dirección Financiera. 15) Enviar por escrito el comprobante de negociación a la Dirección Financiera para efectos de ajustar el valor Registro Presupuestal del contrato de comisión.

Cláusula 6.5.- Suspensión. Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y por el interés general 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Parágrafo: En caso de operar la suspensión del contrato, la SCB se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías exigidas en el presente contrato, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

Cláusula 6.6.- Sanciones por incumplimiento. 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, la SCB pagará a la entidad multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por

28

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2010

ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. **2) PENAL PECUNIARIA:** La SCB se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de la declaratoria de caducidad. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los numerales anteriores, ingresarán al tesoro de LA ENTIDAD. La SCB autoriza con la firma del presente contrato a LA ENTIDAD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la SCB, se hará efectiva la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **3) CADUCIDAD:** LA ENTIDAD declarará la caducidad del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 6.7.- Cesión y subcontratación. La SCB no podrá ceder ni subcontratar con persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA ENTIDAD.

Cláusula 6.8.- Interpretación, modificación y terminación unilaterales. Se podrán aplicar conforme con lo estipulado en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los modifiquen o reglamenten.

Cláusula 6.9.- Solución de Controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido para solucionar la diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 6.10.- Ausencia de relación laboral. En desarrollo del presente contrato, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD ESTATAL y la SCB, sus dependientes y subcontratistas, si los hubiere.

Cláusula 6.11.- Terminación y liquidación. El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por extinción del plazo pactado para la ejecución; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos, con un (1) mes de anticipación; **3)** Por acuerdo bilateral; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos previstos en los numerales 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Para el efecto, EL SUPERVISOR debe presentar solicitud en tal sentido a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, dentro de los dos (2) meses siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

fecha de terminación, anexando: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento del contrato, iii) informe final de ejecución y iv) certificación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de la SCB, de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente, relacionados con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a los dos (2) anteriormente señalados. Si vencido este plazo la SCB no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD ESTATAL dentro de los dos (2) meses siguientes, a través de acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Parágrafo: En todo caso, para efectos de la liquidación del contrato, se verificará por el supervisor del contrato el cumplimiento o incumplimiento por parte de la SCB, de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 6.12.- Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de LA ENTIDAD. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud. La SCB deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Cláusula 6.13.- Domicilio contractual. Para todos los efectos legales del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Para efectos de notificación, LA ENTIDAD tiene su domicilio en la Carrera 32 No. 12 – 81 de la ciudad de Bogotá, D.C., y la SCB en la Carrera 23 B No 66 - 11 en la ciudad de Manizales – Caldas

Cláusula 6.14.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Capítulo Séptimo. Vigencia y ley aplicable.

Cláusula 7.1.- Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, y su terminación se regulará por lo previsto en la cláusula 6.11 del presente Capítulo, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 -2018

PARAGRAFO 1: Dado que el registro presupuestal inicial del contrato se expide por el valor total estimado en el certificado de disponibilidad presupuestal, en el evento que quede saldo del registro presupuestal, el supervisor del contrato deberá informar por escrito previo aval del ordenador del gasto a la Dirección Financiera - Presupuesto, si se va hacer uso del margen de tolerancia, el cual podrá ser máximo hasta el diez (10) por ciento del valor de la negociación, indicando el valor a aplicar, anexando el comprobante de negociación allegado por parte de la sociedad comisionista de bolsa y expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia,

PARAGRAFO 2: En caso que no se requiera hacer uso del margen de tolerancia, el supervisor del contrato deberá informar por escrito tal situación a la Dirección Financiera - Presupuesto, adjuntando el comprobante de negociación allegado por parte de la sociedad comisionista de bolsa, para que procesa a liberar el saldo.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.4 del presente Contrato de Comisión y deberán ser pagados oportunamente de tal manera que la SCB no financie a la Entidad Estatal en ninguna de las retenciones o pagos que deba hacer frente a la Nación o los establecimientos públicos del orden territorial que sean los sujetos activos de los impuestos, tasas o contribuciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1510 2013

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determine BMC Exchange, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los
dos mil trece (2013) en dos ejemplares de idéntico tenor.

días del mes de Agosto de

30 AGO 2013

POR LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA:

EDGAR SERNA JARAMILLO
C. C. No. 10.280.944 de Medellín
Gerente

POR LA ENTIDAD ESTATAL:

ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS
Director Ejecutivo
Fondo Financiero Distrital de Salud

Aprobó: Aura Elvira Gomez Martínez - Directora Jurídica y de Contratación
Revisó: Jenny Madeleine Pomar Castaño - Subdirectora de Contratación
Proyectó: Karla Stefanie Urrego Fragua - Profesional Dirección Jurídica y de Contratación